

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

La presente Memoria justificativa se elabora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme al cual "el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar".

El artículo 8 apartado 1 g) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte atribuye a dicho Departamento, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, "la educación permanente de las personas adultas".

En la sesión de 27 de junio de 2017 del Consejo de Educación Permanente se expuso la necesidad de incorporar nuevos planteamientos en el ámbito de la educación de adultos generados de los nuevos desafíos y realidades sociales. Igualmente, se previó el establecimiento de un grupo de trabajo para el impulso de elaboración de una nueva ley que sustituyese a la vigente Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón.

Por Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley que modifique la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, encomendando a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación el citado trabajo, así como la realización de los trámites procedimentales que resulten oportunos.

En cumplimiento de la citada obligación legal, esta Dirección General elabora la presente memoria del anteproyecto de la ley, finalmente denominado para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, como se expondrá posteriormente, que se estructura en los siguientes apartados: justificación de la necesidad y oportunidad del anteproyecto de ley, valoración de los efectos, inserción en el ordenamiento jurídico, estructura y contenido, tramitación administrativa, referencia al impacto por razón de género e impacto económico.

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

La normativa aragonesa que regula la Educación Permanente está recogida en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, cuyo objeto es regular la educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluye el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, estructuración, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Sin embargo, la puesta en marcha de la normativa mencionada ha supuesto la detección de diferentes aspectos que es necesario subsanar, así como otros elementos que no fueron considerados en el momento de elaboración de la citada norma.

Así, los cambios tecnológicos y sociales acaecidos en los últimos años han provocado que muchas de las medidas reflejadas en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón resulten insuficientes en la actualidad y, por ello, se hace necesaria la elaboración de una nueva ley que la sustituya, centrada especialmente en potenciar la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de itinerarios formativos individualizados y dando respuesta a los nuevos retos de la era digital de manera conjunta con toda la sociedad.

Esta nueva norma pretende responder a las necesidades de aprendizaje de la población adulta de Aragón como instrumento de inclusión y vertebración social y a contribuir de forma decisiva a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, centrando sus esfuerzos en la articulación y coordinación de los medios disponibles para dar respuesta a las necesidades de aprendizaje de las personas adultas. El aprendizaje debe dejar de asociarse a la niñez, adolescencia y primera juventud para pasar a ser un principio vertebrador de las sociedades contemporáneas y del futuro próximo.

Por ello, la necesidad y oportunidad de la nueva ley es responder a los nuevos retos creados por la era digital, tanto en la vida cotidiana y social, como, en especial, en el mundo productivo tras la continua creación de nuevos empleos y la desaparición de otros de carácter más clásico.

De esta manera, los aspectos que justifican esta nueva ley para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en la comunidad autónoma de Aragón son:

- Responder a las nuevas necesidades de formación del actual contexto social, laboral y educativo de Aragón.
- Dar respuesta a los nuevos retos creados por la era digital, tanto en la vida cotidiana y social, como, en especial, en el mundo productivo tras la continua creación de nuevos empleos y la desaparición de otros de carácter más clásico.
- Ajustar, aprovechar y coordinar los recursos disponibles (económicos, sociales, humanos y organizativos) a las necesidades de formación de las personas adultas, acentuando la orientación y la construcción de itinerarios formativos en el contexto de una nueva sociedad de la información y la comunicación.
- La coordinación y articulación de las ofertas formativas de las distintas instituciones públicas y privadas dirigidas a la población adulta, constituyéndose comisiones territoriales con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas velando por que la oferta se ajuste a sus necesidades e intereses.
- Ofertar a la población adulta itinerarios individualizados, planes y programas que den respuesta a las necesidades que plantean como sociedad.

- Elaborar un reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros de Educación de Personas Adultas que regule las estructuras y programas que desarrollan.
- Implementar programas de coordinación institucional mediante conciertos educativos en las actuaciones con las Entidades Locales y las Entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.
- Impulsar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de enseñanza-aprendizaje creando modalidades de formación flexible, abierta y adaptada a las distintas necesidades de la población adulta.
- Potenciar las actuaciones formativas de metodología no presencial, haciendo de ellas instrumentos útiles y motivadores para facilitar la conciliación laboral y familiar.
- Impulsar una plataforma virtual de innovación y desarrollo educativo inclusivo de ámbito autonómico para responder a las necesidades formativas de la población adulta.
- Establecer programas de escolarización complementaria como respuesta a situaciones excepcionales en las vidas de las personas que precisan de respuestas extraordinarias en el marco educativo, por situaciones de exclusión social o discapacidad.
- Impulsar la participación de las personas jubiladas en procesos educativos formales y no formales, tanto para compartir sus conocimientos y experiencias como para seguir aprendiendo.

Como consecuencia, se considera plenamente justificada la propuesta de una ley que regule la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sustituya a la vigente.

## **II. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS**

Como resultado de lo justificado en el apartado anterior, esta ley conllevará efectos en cuanto a:

- Potenciar la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, a través de itinerarios formativos individualizados y dando respuesta a los nuevos retos de la era digital de manera conjunta con toda la sociedad.
- Dar respuesta a las necesidades de aprendizaje de la población adulta de Aragón como instrumento de inclusión y vertebración social y contribuir de forma decisiva a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, centrando esfuerzos en la articulación y coordinación de los medios disponibles para dar respuesta a las necesidades de aprendizaje de las personas adultas.

- Responder a los nuevos retos creados por la era digital, tanto en la vida cotidiana y social, como, en especial, en el mundo productivo tras la continua creación de nuevos empleos y la desaparición de otros.

### III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles y corresponde a los poderes públicos la garantía este derecho.

De igual manera, el artículo 9.2 de la misma y el artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establecen que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, en su artículo 21 afirma que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, el cual habilita a la Comunidad Autónoma para la promulgación de la presente ley.

En la misma línea, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 1 apartado d) que *"el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en los siguientes principios: la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida."*

Igualmente, el artículo 5 apartado primero determina que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Se reconoce, en su apartado segundo, que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas. A tal efecto, preparará a los alumnos y alumnas para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

En el año 2002 se dictó la Ley de Educación Permanente de Aragón, ley 16/2002, de 28 de junio, que tenía por objeto regular la educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluía el establecimiento de mecanismos necesarios para la programación, estructuración, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes. Mediante la aprobación de la nueva norma que se está elaborando, quedaría derogada dicha ley.

#### IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley para la Inclusión Educativa y Sociolaboral de las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón se compone de una exposición de motivos y una parte dispositiva, compuesta por 37 artículos, divididos en Título Preliminar y dos Títulos, éstos se dividen a su vez en Capítulos; una Disposición Transitoria y una Disposición derogatoria y tres Disposiciones finales.

En la elaboración del texto de Anteproyecto de ley han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015); principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Asimismo, se ha tenido en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009. Dichos criterios se regulan en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, posteriormente modificadas por Acuerdo adoptado el día 29 de diciembre de 2015.

##### Título Preliminar. Disposiciones generales (artículos 1-5)

Define el objeto de la ley, los conceptos básicos de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, determinando los destinatarios, objetivos y estableciendo sus líneas vertebradoras.

##### Título I. Ordenación del sistema inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas (artículos 6-31)

Se divide en cinco Capítulos:

- Capítulo I (artículos 6-11) El sistema de inclusión socioeducativa de las personas adultas.
- Capítulo II (artículos 12-20) El sistema integrado de cualificación y formación profesional
- Capítulo III (artículos 21-23) El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social
- Capítulo IV (artículos 24-27) El sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos
- Capítulo V (artículos 28-30) Formación de formadores e innovación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adulta

El Capítulo I, artículos 6 a 11, regula el sistema de inclusión socioeducativa de las personas adultas estableciendo los ámbitos de actuación, sus características, los programas, los requisitos de acceso, agentes y sistemas de acreditación y reconocimiento.

El Capítulo II, artículos 12 a 20, desarrolla el sistema integrado de cualificación y formación profesional definiendo el mismo, sus fines, instrumentos, así como su regulación y coordinación, la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades, las instalaciones y equipamientos docentes, la oferta del sistema

integrado de la formación profesional, la acreditación y reconocimiento de la formación y la oferta integrada de formación profesional.

El Capítulo III, artículos 21 a 23, se dedica al desarrollo del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, define su oferta formativa y de aprendizaje, la red de centros y aulas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas y la colaboración del Gobierno de Aragón con otras administraciones o entidades.

El Capítulo IV, artículos 24 a 27, define el sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos, definiendo la orientación y sus principios, las funciones de este sistema integrado y los itinerarios formativos.

El Capítulo V, artículos 28 a 30, recoge las disposiciones relativas a la formación de formadores y a la innovación en inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas y prevé la creación del Centro de Innovación y Desarrollo Educativo Inclusivo a Distancia.

## Título II. Participación, coordinación y financiación (artículo 31-37)

La participación y coordinación de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, que se lleva a cabo a través del Consejo de Inclusión Educativa y Sociolaboral de las Personas Adultas de Aragón, queda garantizada en el título segundo donde establece la composición del mismo y sus funciones, estableciéndose la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales. Junto a ello, se establecen las vías de financiación, colaboración y coordinación con otras entidades públicas y privadas.

La disposición derogatoria única deroga la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta ley; a disposición final primera contiene la referencia de género; las disposiciones finales segunda y tercera contienen, respectivamente, la habilitación al Gobierno de Aragón para dictar normas de desarrollo y ejecución de la ley y la entrada en vigor de la misma, prevista a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, se incorpora una disposición transitoria referida a que en tanto se dicten las normas oportunas, el Consejo de Educación Permanente de Aragón desempeñará las funciones que corresponden al Consejo para la Inclusión Educativa y Sociolaboral de las Personas Adultas de Aragón de conformidad con la presente ley.

## V. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), regula el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley: *“la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación”* y *“el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes”*.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la regulación contenida en la legislación básica estatal, regulada en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*.

En este sentido, se han seguido los siguientes trámites:

1º Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se inicia el anteproyecto de ley, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 1 apartado 1 del Decreto 314/2015 de 15 diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicha Orden se encomienda a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la elaboración del citado anteproyecto, así como la realización de los trámites procedimentales que resulten oportunos para su aprobación como proyecto de ley.

2º Trámite de consulta pública previa cuya realización ha sido acordada mediante Resolución de 28 de julio de 2017, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y conforme a las Instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 17, de 26 de enero mediante Orden CDS/20/2017 de 16 de enero, a través del Portal de Participación Ciudadana, estableciéndose un plazo de 10 hábiles para la misma, consultándose sobre los problemas que se pretenden solucionar con la nueva ley, sobre su necesidad y oportunidad, sobre los objetivos de la nueva norma y sobre las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, de la nueva ley.

Durante el proceso de elaboración del anteproyecto se estimó, por el centro directivo competente, conveniente el cambio de la denominación del mismo, dándole una denominación más acorde con la finalidad y espíritu de la ley, pasándose a llamar Anteproyecto de Ley para la Inclusión Educativa y Sociolaboral de las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Consideramos que ello requerirá dar traslado del mismo en su momento, tanto al Departamento competente en materia de Servicios Sociales como en materia laboral y formación para el empleo, dadas las distintas competencias asignadas a los mismos, sin perjuicio de que se de traslado al resto de Departamentos.

3º El texto del anteproyecto de ley se debe acompañar de una Memoria justificativa y económica suscrita por el órgano directivo competente, trámite al que responde el presente documento.

4º.- Este anteproyecto deberá ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, todo ello por aplicación del apartado tercero del artículo 37 de la citada Ley.

Realizada la anterior tramitación, se estima que procede la realización de los siguientes trámites:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte elevará el anteproyecto de ley al

Gobierno a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Desde este centro Directivo, y dados los diversos intereses y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma, se considera que podría resultar oportuna la realización de un proceso participativo al respecto, tal y como se expone posteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, una vez adoptado el acuerdo de toma de conocimiento, el texto del anteproyecto, la memoria justificativa y económica junto con el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, mientras que el resto de informes solicitados se incorporarán al citado Portal según se vayan emitiendo, siguiendo la Instrucción número 3 de información de relevancia jurídica.

b) Dado el objeto del anteproyecto, las funciones que desempeña el Consejo Educación Permanente, así como su papel en la iniciativa del procedimiento para la elaboración del mismo, dicho órgano podría emitir los informes que se considerasen oportuno, con carácter facultativo, así como ser informado de las actuaciones que se vayan llevando a cabo en cada momento.

En este sentido cabe precisar que en la sesión celebrada el pasado 27 de junio de 2017 se informó en el Consejo de la necesidad de iniciar los tramites necesarios para aprobar una nueva Ley en esta materia.

c) A este respecto, se considera conveniente solicitar que informen, con carácter facultativo, el texto de anteproyecto, la totalidad de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón.

Debemos apuntar que en los trabajos preparatorios del texto de anteproyecto se ha consultado y ha participado el Instituto Aragonés de Empleo, adscrito al Departamento de Economía, Industria y Empleo.

d) Además, en la tramitación del procedimiento se deberá consultar al Consejo Escolar, máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

e) De acuerdo con el artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015), *"... los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales y los programas operativos en el marco de la utilización de los fondos europeos, incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa."* En este caso concurren las circunstancias previstas, de modo que deberá llevarse a cabo un proceso de deliberación participativa, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

f) Igualmente, dado el elevado número tanto de organizaciones sindicales representativas del profesorado como de asociaciones cuyos fines guardan relación



directa con el objeto de la disposición, se considera oportuno ampliar el trámite de audiencia con el de información pública conforme a lo establecido en el artículo 133.2 Ley 39/2015.

g) Debido a que el anteproyecto establece obligaciones para las entidades locales, se estima pertinente otorgar el trámite de audiencia a dichas entidades a través de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia, o de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, según el trámite procedimental que resulte aplicable en función de la normativa vigente.

h) De igual forma, el Anteproyecto deberá ser informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 LPGA en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

i) Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, la emisión de dictamen por parte del Consejo Consultivo será facultativa.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, conforme dispone el artículo 37.8 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, la titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación.

## **VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

El anteproyecto de ley para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón recoge una serie de medidas que suponen un impacto directo en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, estableciéndose, entre los objetivos de la ley, el desarrollo de programas formativos dirigidos al profesorado en el ámbito intercultural y de la igualdad entre hombres y mujeres, tal y como se señala en el artículo 4 apartado o).

Igualmente, entre las características de los planes, programas e itinerarios del sistema de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas está la integración de objetivos que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, considerándose prioritarios los itinerarios que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, recogidas en el artículo 8 apartado e).

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO**

El presente apartado se emite para dar respuesta al requisito de memoria económica exigido por el artículo 37.3 de la ley 2/2009 de 11 de mayo.

De conformidad con el contenido del texto que se pretende aprobar, está previsto que las acciones y programas previstos en el Anteproyecto puedan ser financiados tanto a través de fondos públicos como de otros de carácter privado.

Se considera que se debe impulsar con las entidades locales aragonesas la utilización de fondos provenientes de la Unión Europea para la cofinanciación de los programas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas. De esta manera, podrán

coordinar sus acciones en materia de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas mediante convenios de colaboración para lograr una mayor eficacia de los fines perseguidos.

La aprobación y desarrollo de esta Ley se realizará en todo caso de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que anualmente tenga asignado del Departamento, por lo que su aprobación no supone un incremento adicional y extraordinario del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las medidas a aplicar en cumplimiento del anteproyecto de ley exigirán asimismo de la adopción, bajo los criterios de eficiencia y debida eficacia, de una reorganización de los recursos disponibles con cargo a las partidas presupuestarias consignadas al Departamento. Ello conllevará una necesaria reorganización y optimización de los recursos asignados a la Red de Centros y demás entidades colaboradoras, que será adoptada en su momento por parte de los centros directivos competentes en la materia.

Por lo tanto, el texto normativo no supone la dotación de un presupuesto extraordinario, dado que estamos tratando principalmente una modificación de actuaciones y de reorganización de efectivos, asumiéndose el gasto de funcionamiento de los centros y, por tanto, el referido al personal docente.

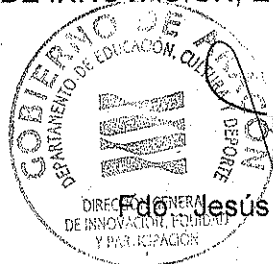
Todo lo expuesto sin perjuicio de que se pudieran, en su caso, iniciar los trámites presupuestarios que resulten oportunos para que la citada reorganización implique a recursos asignados a otros Departamentos del Gobierno de Aragón, dados los diversos ámbitos contemplados en el Anteproyecto.

Cabe puntualizar que respecto a las inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a la adaptación de medidas de accesibilidad física y sensorial en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional, el Anteproyecto legislativo recoge la previsión de que participen en este sentido financiador los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen las empresas potencialmente beneficiarias de la formación que vaya a impartirse con estos medios e instalaciones. A estos efectos, podrán establecerse los oportunos convenios de colaboración.

Asimismo, se podrán recibir aportaciones por parte de empresas privadas, en los términos que acuerden con las respectivas administraciones educativas o laborales, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines docentes y empresariales.

Zaragoza, 18 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL  
DE INNOVACIÓN, EQUIDAD E INCLUSIÓN



Consta la firma

Fdo. Jesús Garcés Casas  
DIRECTOR GENERAL  
DE INNOVACIÓN, EQUIDAD  
Y PARTICIPACIÓN